



“Año del Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética de la Argentina”

ORDENANZA N° 7236/25.-

Ramallo, 29 de julio de 2025.-

VISTO:

La nota obrante a fs. 15 del Expte. N° 4092-27944/25; mediante la cual el Sr. Director Ejecutivo del Ente Descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio" Dr. Rubén Horacio MILLÁN; solicita la Contratación de una Profesional, quien cumplirá funciones como Médica de Guardia Generalista en dicho Nosocomio, realizando tareas afines a su Profesión, de acuerdo a las necesidades del servicio; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo expuesto, resulta menester dictar el pertinente acto administrativo mediante el cual se autorice a proceder a la respectiva firma;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al Señor Director Ejecutivo del **Ente Descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio"**, representado por el **Dr. Rubén Horacio MILLÁN D.N.I. N° 11.445.194**, a suscribir un **"Contrato de Locación de Obra"** con la Médica, **Sra. Nelly Romina DAVEL - D.N.I. N° 32.712.311**, obrante a fs. 14/vta. del Expediente N° 4092-27944/25.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 29 DE JULIO DE 2025.-----



"Año del Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética de la Argentina"

ANEXO I
ORDENANZA N°: 7236/25

CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA (Art. 148 L.O.M.)

En la ciudad de Ramallo, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los días del mes dede 2025, entre el **Ente Descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio"**, (C.U.I.T. N° 30-66703604-2) con domicilio en calle Gomendio N° 1374, de la ciudad de Ramallo, representada en este acto por su **Director Ejecutivo, Dr. MILLÁN Rubén Horacio, D.N.I. 11.445.194**, por una parte, y por otra la **Dra. DAVEL Nelly Romina, Documento Nacional de Identidad N° 32.712.311, Matricula Profesional N° 65444** domiciliado en calle 27 de Febrero N° 730 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, se conviene en celebrar y formalizar el siguiente Contrato de Locación de Obra (Art. 148° L.O.M.), sujeto a las cláusulas y condiciones que se enuncian a continuación:-----

PRIMERO: La **Dra. DAVEL Nelly**, cumplirá funciones como médica Generalista, desarrollando tareas afines a su actividad en el ámbito del Ente Descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio".-----

SEGUNDO: Este contrato rige a partir del día 01 de Julio de 2025 y hasta el 31 de Diciembre de 2025, inclusive, fecha en que quedará extinguida la relación contractual de hecho y pleno derecho. En consecuencia el profesional contratado queda expresa y debidamente notificado de la fecha de finalización de este contrato de locación en la fecha antes indicada.-----

TERCERO: La retribución mensual por todo concepto que recibirá La **Dra. Davel**, será de **PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL C/ 00/100 (\$ 450.000,00)** por cada guardia de 24 Hs. para días de semana y fines de semana, sujeto a las deducciones de ley que correspondan. No percibirá Sueldo Anual Complementario (S.A.C.), vacaciones, ni gozará de otras retribuciones además de las expresadas. El precio establecido para la ejecución del presente contrato, será liquidado a través de la TESORERIA DEL ENTE DESCENTRALIZADO HOSPITAL MUNICIPAL JOSE MARIA GOMENDIO. El profesional deja expresa constancia de haber tomado debido conocimiento que el precio de las prácticas no se establece arancelariamente sino por el monto total contratado exclusivamente, circunstancia que expresamente consiente en este acto, debiendo extender los recibos pertinentes, tomando a su exclusivo cargo el pago de los porcentajes por impuestos a los Ingresos Brutos, Ganancias, I.V.A. y/o por cualquier otro impuesto, tasa o servicio presente o futuro que grave la actividad. La erogación será considerada como gasto de CARÁCTER ESPECIAL, en los términos del ARTÍCULO 32° DE LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES, a cuyos efectos se elevará el presente instrumento para su refrenda por parte del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO.-----

CUARTO: Será de aplicación en todos los casos la siguiente reglamentación: El presente contrato, el **DECRETO LEY 6769/58 "LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES"** y las demás normas, circulares, ordenanzas e instrucciones emanadas de de los organismos nacionales, provinciales y/o municipales competentes.-----

QUINTO: Queda expresamente aclarado que la relación entre las partes se limita estrictamente a lo pactado en el presente instrumento, y no da derecho de preferencia para el ingreso a la Administración Municipal.-----

SEXTO: El profesional deberá cumplir con todas las cargas que la legislación impone para el desempeño regular de su profesión (Colegiación Profesional, seguros de mala praxis, etc.) y/o las que exijan los organismos de control respectivos, como asimismo deberá acreditar fehacientemente su cumplimiento al comienzo de la relación contractual y cada vez que el Hospital lo requiera. El incumplimiento de esta carga por parte de la profesional producirá la inmediata resolución contractual haciendo responsable al mismo por los daños y perjuicios que ocasionare.-----

SÉPTIMO: El Hospital podrá rescindir el presente contrato sin previo aviso, cuando medien motivos de incumplimiento en los trabajos encomendados y/o razones de servicio así lo aconsejen, sin tener que responder el Hospital con indemnización alguna por los daños o perjuicios que pudieran alegarse como consecuencia del distracto anticipado, de cualquier índole que fuere.-----

OCTAVO: En caso de que el distracto anticipado obedezca a decisión unilateral del profesional, deberá permanecer en funciones por un plazo de TREINTA (30) días a partir de la misma o hasta la expiración del contrato, sí este último plazo resultase menor.-----

NOVENO: La profesional, deberá contratar y asumir a su cargo un seguro de accidentes personales, ante Compañía Aseguradora reconocida, siendo su omisión causal de rescisión del presente contrato. La Municipalidad y/o el Hospital "José María Gomendio" se reservan el



“Año del Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética de la Argentina”

derecho de requerir al profesional contratado que se le constituya como beneficiario de dicha póliza.-----

DÉCIMO: Las partes constituyen domicilio en los lugares más arriba indicados, sólo modificables por comunicación fehaciente de las partes, y donde se reconocerán como válidas todas las notificaciones que emerjan de la presente relación.-----

----- EN PRUEBA DE CONFORMIDAD Y A UN SOLO EFECTO, SE SUSCRIBEN TRES (3) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR EN LUGAR Y FECHA INDICADOS EN EL ENCABEZAMIENTO.-----